

Referencia : Proceso Ordinario No.2008-00711
Accionante: María Esperanza González Aldana.
Accionado: CTA Asociar y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 20 de septiembre del año 2021. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del recurso de reposición y reposición en subsidio de apelación propuesto en contra del auto del 13 y 20 de septiembre del año 2021 respectivamente, se ordena correr traslado por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 319 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa23c3ea7cbe00c06fdc48c4824579b30d97fa7bddec275fbb753bf437accb**
Documento generado en 14/12/2021 09:48:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00374
Accionante: Nelson Enrique Orozco Rico.
Accionado: Estrella International Energy Services Sucursal Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2013-00374** informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez revisado el sistema de títulos judiciales SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar:

No. TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
400100008160662	24/agosto/2021	\$15.639.682,00.
	TOTAL TITULOS JUDICIALES	\$15.639.682,00.

Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez revisado el sistema de títulos judiciales SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar identificado de la siguiente manera:

No. TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
400100008160662	24/agosto/2021	\$15.639.682,00.
	TOTAL TITULOS JUDICIALES	\$15.639.682,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, y analizado el proveído del 23 de julio del año 2021 que liquidó y aprobó las costas procesales, se encuentra acreditado el cumplimiento de esta condena por parte de la

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00374
Accionante: Nelson Enrique Orozco Rico.
Accionado: Estrella International Energy Services Sucursal Colombia.

Orozco Rico de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez labora.” (...).

Ahora, revisado el expediente el incidente de regulación no cumple con el presupuesto factico de revocatoria del poder, o en caso de ser así, no obra en el expediente tal prueba, por tanto, habrá de rechazarse el incidente de regulación de honorarios. Advirtiéndole que, para decidir de la entrega de títulos judiciales, se solicitará al profesional del derecho se sirva acreditar bien sea, revocatoria del poder o ratificación del poder, en el primero de ellos será del caso regular los honorarios, y el segundo establecer si aun ostenta la calidad de apoderado judicial del señor Nelson Enrique Orozco Rico, lógicamente con las facultades de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953746cea70b082db3d0ce3fb33086ae085540eeff3f1c4ee9d691d8615794e3**
Documento generado en 14/12/2021 09:48:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00531
Accionante: Iván Arturo Buitrago.
Accionado : Colfondos S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se REQUIERE al profesional del derecho estarse a lo dispuesto en el proveído del 01 de noviembre de 2019 (fl.758 expediente físico). Por tanto, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2feb1820a6bc427181766df606504d27a278a9e3b76096723844d51e3ddae3f**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100005004317	28/mayo/2015	\$14.605.771,54.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$14.605.771,54.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de títulos judiciales, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100005004317	28/mayo/2015	\$14.605.771,54.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$14.605.771,54.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del proveido del 06 de junio de 2018 que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, así:

Referencia : Proceso Ordinario No.2013-00669
Accionante: Obdulia Bravo Pachón.
Accionado: ACP Colpensiones.

SEGUNDO: Por secretaría **FRACCIONESE** el título judicial No. 400100006634934 constituido el 31 de mayo del año 2018, y constitúyase uno por la suma (\$279.397,13) y **ENTREGUESE** junto con el título judicial referenciado por la suma de (\$2.927.034) al Dr. WILTER ANTONIO GOMEZ CAMPOS identificado con cedula de ciudadanía No. 71.380.117 y T.P. No. 130.783 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir conforme al poder visto a (fl.1).

TERCERO: Como remanentes el título que quede como resultado del fraccionamiento **ENTREGUESE** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través de su apoderado judicial y/ quien haga sus veces.

CUARTO: Dado lo anterior archívense las diligencias.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existen obligaciones a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones en virtud de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., el despacho el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUESE el título judicial referenciado constituido como remanente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34075eeef7d201603991dd0a187c48739eddcf8b8aa7d8e9ce917a498d37338e**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2016-00360
Accionante: Jorge Amorocho Gutiérrez.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2016-00360** informándole que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez revisado el sistema de títulos judiciales SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar:

No. TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
400100007568084	31/enero/2020	\$2.950.868,00.
	TOTAL TITULOS JUDICIALES	\$2.950.868,00.

Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Una vez revisado el sistema de títulos judiciales SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar identificado de la siguiente manera:

No. TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
400100007568084	31/enero/2020	\$2.950.868,00.
	TOTAL TITULOS JUDICIALES	\$2.950.868,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2016-00360
Accionante: Jorge Amorocho Gutiérrez.
Accionado: ACP Colpensiones.

PRIMERO: *Por secretaria procédase entréguese el título judicial referenciado a favor del señor JORGE AMOROCHO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.152.614.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bb9e15fd451f1ad4915028c83b80a8cfb231e1812d06394212b8b9e9250a96**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL -:

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-00412** informándole que obra resolución SUB95733 del 21 de abril del año 2020, junto con el certificado de pagos de costas procesales, sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la resolución SUB95733 del 21 de abril del año 2020, junto con el certificado de pagos de costas procesales, de su contenido póngase en conocimiento a la parte demandante a fin de que se sirvan informar si se encuentran satisfechos las obligaciones contenidas en el título ejecutivo, o si por el contrario se insiste con la solicitud de ejecución en los términos del Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739eb23dd6c4d6520816eedcd911d9ff397649203147e012d3a4ed767712ccee**
Documento generado en 14/12/2021 09:47:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2018-00086
Accionante: Luz Marina Varón Mancera.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de títulos judiciales, se revisó el sistema judicial para depósitos judiciales laborales único SAE, no se encontró consignado título alguno pendiente por entregar.

Finalmente, por secretaria remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como proceso ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45089bd210822b00930fb35aafe300a945afeba12f0bb4795968690c32ac6ed9**
Documento generado en 14/12/2021 09:47:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de títulos judiciales, se revisó el sistema judicial para depósitos judiciales laborales único SAE, no se encontró consignado título alguno pendiente por entregar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6123a93637c277a0ba5bf59f300e902e097c146074c8f510472382437a08b980**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019 - 868

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., primero (01) de octubre del año 2021 . Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario informando que obra dentro del expediente solicitud de la parte actora de emplazamiento la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del señor **JOSE LUIS PARADA PERNIA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la CC. 80855.109. La publicación respectiva se hará por una sola vez el día domingo y en cualquiera de estos dos medios escritos que son de amplia circulación nacional: "DIARIO EL ESPECTADOR" o "DIARIO EL NUEVO SIGLO", en los términos indicados en el art. 29 del C.P.T. y la S.S. La parte actora deberá allegar copia de la respectiva publicación del emplazamiento. Lo anterior como quiera que los trámites de notificación se iniciaron previo a la entrada en vigencia el decreto 806 de 2020.
2. **DESIGNAR** a la doctora **YESSICA ALEXANDRA TRONCOSO MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.391.448 y portadora de la T.P. 306.034, Dirección Carrera 8 # 16-88 ofc. 501 y mail juridico2@legalprevencionyproteccion.com como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados señor **JOSE LUIS PARADA PERNIA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la CC. 80855.109, Advirtiéndole que el cargo de auxiliar

de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

3. Una vez realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8414264e7f2e6dbf1870eda1523dbfd9ef78e4367c544ce102a910529432c600**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019 - 869

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., primero (01) de octubre del año 2021. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario informando que obra dentro del expediente tramite de notificación realizado a la señora GLADYS GIL ROMERO quien fue llamada en el presente proceso en calidad de Litis Consorte Necesario. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **EMPLAZAR** a la señora **GLADYS GIL ROMERO**, la publicación respectiva se hará por una sola vez el día domingo y en cualquiera de estos dos medios escritos que son de amplia circulación nacional: "DIARIO EL ESPECTADOR" o "DIARIO EL NUEVO SIGLO", en los términos indicados en el art. 29 del C.P.T. y la S.S. La parte actora deberá allegar copia de la respectiva publicación del emplazamiento. Lo anterior como quiera que los tramites de notificación se iniciaron previo a la entrada en vigencia el decreto 806 de 2020.
2. **DESIGNAR** al doctor **CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.687.849 de Bogotá y portador de la T.P. 111.896, Avenida Carrera 15 No. 119 –11 Oficina 429 Edificio Epcocentro de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: cvargas.abogado@gmail.com. Celular: 3014313237. como Curador Ad Litem de señora **GLADYS GIL ROMERO**, Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la

comunicación correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

3. Una vez realizado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

maaf

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2bd801ee4f1143e977f16453851904a6fa75b9b1921511cb4e48d5f1f448ad**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019 - 916

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre del año 2021. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario informando que una vez realizados los tramites de notificación solo las accionadas LABORATORIOS QUIPROFHARMA SAS y VICTOR MANUEL VERA CONTRERAS contestaron la demanda, por su parte la señora LUCY YOLANDA VERA CONTRERAS guardo silencio. Sírvasse proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

1. **INCORPORAR** al expediente los soportes del trámite de notificación de las integrantes de la unión temporal demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020.
2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **IVAN ANDRES JIMENEZ MANOTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.531.480 y T.P. No. 279.599 del CSJ, como apoderado judicial de las demandadas LABORATORIOS QUIPROFHARMA SAS y VICTOR MANUEL VERA CONTRERAS según el certificado de existencia y representación que se anexa con la contestación de la demanda.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas LABORATORIOS QUIPROFHARMA SAS y VICTOR MANUEL VERA CONTRERAS, quienes presentaron escritos de contestación de la demanda y como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.
4. **EMPLAZAR** a la demandada: **LUCY YOLANDA VERA CONTRERAS**, por lo que por secretaria se **ORDENA** realizar la correspondiente inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
5. **DESIGNAR** al Doctor RAFAEL MARÍA MANRIQUE, identificada con cédula

YOLANDA VERA CONTRERAS Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3ea7efe59c42429015f54e4fbe7c6d0361bfaf6b7e265f27731f7815972733**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-928

**República de Colombia
Rama Judicial**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014**

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2019-928**, informando que el apoderado de la demandante solicita que se continúe con el trámite del proceso y que por secretaria se envió telegrama a al curador Ad litem designada sin que haya concurrido a notificarse. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la auxiliar Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE, identificado (a) con C.C. No. 38.238.315y portador (a) de la T.P. No. 116.558del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia, para que por secretaria se notifique de la designación a ella realizada, concediéndole el termino para contestar la demanda.

2. Para el efecto líbresele nuevo telegrama y envíesele correo electrónico con copia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0327f4ab8b41b507ff79614de1c490e09bb6df3ab9c10a58eda346cbe9678384

Documento generado en 14/12/2021 09:47:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-816

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C., primero (01) de octubre del año 2021. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2019-816**, informando que la parte actora solicita se continúe con el trámite del proceso. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., a los trece (13) días de diciembre de dos mil
veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

1. REQUIERE a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 25 de febrero de 2021, por medio de la cual se le indico que debía realizar la totalidad de los tramites de notificación de las Intergradas en Litis.
2. Si una vez cumplido lo anterior, no comparecen las accionada, se procederá a su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a039f7408586528306bf53685767b8e728b66788259a984c6ad1ffc4fe41b1**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-825

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., primero (01) de octubre del año 2021. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2019-825**, informando que obra dentro del plenario contestación de la demanda y reforma de la misma. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**Bogotá D.C., a los trece (13) días de diciembre de dos mil
veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la parte actora para el allegue la respectiva constancia de envió de notificación a la accionada, esto con fin de poder establecer los términos de contestación y posterior reforma a la demanda, las cuales ya obran dentro del plenario. Por lo anterior se,

RESUELVE

1. REQUIERE a la parte demandante para que allegue la constancia de envió de notificación a la accionada con el fin de realizar el fin de establecer los términos dentro del proceso

2. Una vez cumplido lo anterior, procederá el Despacho a realizar el estudio de la contestación y reforma a la demanda obrantes en el proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48f2fe4d63c96eec98b6b27dcd47685f73c2cdef95554815ec5d654e6ee7148**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., primero (01) de octubre del 2021. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2020-105**, informando que la parte demandada señor CAMILO ALBERTO PARDO CARVAJAL presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil ve 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **MILTON RAUL LEMUS SANCHEZ**, identificado con la C.C. número 79.057.221 y T.P. No. 110488 del CSJ, como apoderado judicial principal de la parte demandada, según el poder visto a folio 32.
2. **TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **MILTON RAUL LEMUS SANCHEZ** de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, teniendo en cuenta que no se acreditaron los tramites de notificación personalmente de la demanda, pero presentó escrito de contestación de la demanda.
4. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **MILTON RAUL LEMUS SANCHEZ**, quien presentó escrito de contestación de la demanda (folios 25 al 34) y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

5. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **MARTES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b06827e8de88f3897922ffbc61e7c6a54a281813d11725a233c2f1e5337b06**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-109

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2020-109, informando que obra contestación a la demanda pendiente de resolver. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con la C.C. número 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del CSJ, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, conforme a la documental obrante a folio 329.
2. **TENER POR CONTESTADO** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, quien presentó escrito de contestación del llamamiento en garantía dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta el art. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22678b614aac709eb481d7a35cae7441ce58fc26955c4a09a13bd1515c2664b1

Documento generado en 14/12/2021 09:47:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020 - 111

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre del año 2021. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario informando que una vez realizados los tramites de notificación solo la accionada SEGUROS DE VIDA ALFA SA – VIDALFA SA contesto la demanda, por su parte la AFP PORVENIR SA guardo silencio. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

1. **INCORPORAR** al expediente los soportes del trámite de notificación de las integrantes de la unión temporal demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020.
2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.734 y T.P. No. 63.085 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA SA – VIDALFA SA según el poder conferido visible a folio 624.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA SA – VIDALFA SA, quien presentó escrito de contestación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.
4. **EMPLAZAR** a la demandada: **AFP POVENIR SA**, por lo que por secretaria se **ORDENA** realizar la correspondiente inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
5. **DESIGNAR** a la Doctora ERICA GUEVARA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.205.133 portadora de la T.P. 175.269 Dirección Cra 113 # 83ª - 42 Torre 1 Apartamento 504 y correo electrónico erica.guevara@cendoj.gov.co como secretaria de la instancia.

días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfda6a694239771abd8257e876fdf30a01eb9569d243f834a2b735a05b89fe67**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020 - 112

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre del año 2021. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario informando que una vez realizados los tramites de notificación solo el accionado DIEGO ANDRES NAVARRO BOTERO contesto la demanda, por su parte la IMAGEN DIGITAL SAS guardo silencio. Sírvasse proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

1. **INCORPORAR** al expediente los soportes del trámite de notificación de las integrantes de la unión temporal demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020.
2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.813.610 y T.P. No. 190.826 del CSJ, como apoderado judicial del demandado DIEGO ANDRES NAVARRO BOTERO según el poder conferido visible a folio 78.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado DIEGO ANDRES NAVARRO BOTERO, quien presentó escrito de contestación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.
4. **EMPLAZAR** a la demandada: **IMAGEN DIGITAL SAS**, por lo que por secretaria se **ORDENA** realizar la correspondiente inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
5. **DESIGNAR** a la Doctora CLAUDIA TATIANA QUEVEDO LEAL, identificada con cédula de ciudadanía número 53.907.468 portadora de la T.P. 202.276, Dirección Calle 59 No. 37-86, Oficina 102 de Bogotá D.C.; teléfono 8104100057, como abogada, a través de taticanquevedo@gmail.com.

del telegrama correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6272d78943b43fab434c6d0d1a1c737791a727da1d519ca30582831ad94453f3**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., primero (01) de octubre del 2021. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2020-125**, informando que las partes demandadas MANITAS EXPERTAS SAS e IVETTE CALDERON GARZON presentaron escritos de contestación de la demanda. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL**, identificada con la C.C. número 39.683.951 y T.P. No. 49.930 del CSJ, como apoderada judicial principal de la parte demandada IVETTE CALDERON GARZON, según el poder visto a folio 83
2. **TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada IVETTE CALDERON GARZON de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, teniendo en cuenta que no se acreditaron los tramites de notificación personalmente de la demanda, pero presentó escrito de contestación de la demanda.
3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **JORGE MARIO BENITEZ PINEDO**, identificado con la C.C. número 80.091.187 y T.P. No. 167.909 del CSJ, como apoderado judicial principal de la parte demandada MANITAS EXPERTAS SAS, según el poder visto a folio 107.

4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **LUNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26718e55f49a6cf72317236c49799b43316e611805012629f672e7beaaaa3e77

Documento generado en 14/12/2021 09:47:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-00135.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2020-00135, informando que obran contestaciones a la demanda de las demandadas y a folio 98 y 99 la apoderada de la parte demandante indica adjuntar memorial de desistimiento, pero la revisar dicho correo no se encuentra documento adjunto. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante en conjunto con su apoderada judicial el despacho **RESUELVE**.

1-. **REQUERIR** a la profesional del derecho Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA para que en el término de 3 días allegue al proceso copia del memorial donde desiste de la demanda coadyuvado por su poderdante.

Es de aclarar que la profesional del derecho manifestó adjuntarlo al correo de fecha 13 de septiembre del 2021, pero al revisarlo no obra dicho documento.

Vencido el término, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba65ce445f62d1d6a20cf411a84097742fd6a139a7660dca44ed7731309615df**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., primero (01) de octubre del 2021. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2020-173**, informando que COLPENSIONES allego escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.361.225 y T.P. No. 237.264 del CSJ, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES según poder allegado con el escrito de contestación de la demanda.
- 2. TENER** por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, teniendo en cuenta que no se acreditaron los tramites de notificación personalmente de la demanda, pero presentó escrito de contestación de la demanda.

3. **REQUERIR** a la secretaria del Despacho para que adelante los tramites de notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como se dispuso en el auto del 6 de abril de 2021.

4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f84a87555c4ff7852c671407f8f41326561e4165608dec38be8b8416785007ce**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020 - 0013

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre del año 2021. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario informando que la parte demandada HEALTHFOOD S.A en LIQUIDACION contesto la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. YEFREN CAMILO DIAZ ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.434.007 y T.P. No. 292.499 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada HEALTHFOOD S.A en LIQUIDACION según el poder conferido visible a folio 155.

2. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada HEALTHFOOD S.A en LIQUIDACION, quien presentó escrito de contestación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

3. CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá **LUGAR EL MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA**

DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) PM. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed87bbb98ed469d2ce0148cd4ea4ef8c7bd5f1e6280f56cbf1a55f4e9905f42c**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00008
Accionante: Martha Isabel Ramos Reyes.
Accionado: Asociación de Agentes Educativos Acompáñame a Crecer y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021- 00008.**, informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos, se RECHAZA la presente demanda, en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d4bbe52f78e2b47df9cbc08c2766759944a1dc3db08f3ad08cd92b790eabbb**
Documento generado en 14/12/2021 09:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-0074
Accionante: Colsubsidio S.A.
Accionado: Jairo Fernando Moreno.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo No. **2021- 00074**, informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos, se **RECHAZA LA PRESENTE ACCION EJECUTIVA**, en consecuencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b737559d3a7c57aed60d336c11c2cc372298dfbc5f8f1335097d5a075cedc9**
Documento generado en 14/12/2021 09:47:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 07-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-264 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por FRANCIA ELENA CARVAJAL CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.S.A Y SKANDIA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). WILSON JOSE PADILLA TOCORA, identificado(a) con la C.C Nro.80.218.657 y T.P No.145.241 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-2).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d70e0e58c82ae92c434256e46ad4d841f39f9a4731285fa03cb60529b1fb33**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 10-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-265** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARISOL IBAGON CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, identificado(a) con la C.C Nro. 71.268.554 y T.P No. 139.617 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.4).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-13-12-21

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **83eee5547f18cf85d38134d7e3fd822fcaa9713c4be558dcd6346009d5507427**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 11-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-266** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Prover.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ, identificado(a) con la C.C Nro.80.767.790 y T.P No.161.111 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.25-27).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e940ff30d83a0609858fffc92304e6ee12efc5d6fedae9d31106b372b9290506**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 11-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-267 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por SANDRA MILENA RUEDA LEGUIZAMON contra CAPITAL SALUD EPS S-S.A.S Y OPCION TEMPORAL Y CIA.S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). DARIO QUEVEDO TOVAR, identificado(a) con la C.C Nro.1.030.590.969 y T.P No.264.436 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.20-24).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 11-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-268** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por BLANCA MIRYAM MONTAÑEZ contra HILDA MARIA CIFUENTES DE GALLO Y ALIRIO GALLO CAINA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las personas naturales demandadas, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CLAUDIA MILENA ROSAS MESA, identificado(a) con la C.C Nro.52.824.491 y T.P No.256.080 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-2 y 31-32).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bb488600c13b68d6040faad9ccc2d78e9a02510cb39c40e5d91b5fba19f9f1**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 13-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-272** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.54-56). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por SANDRA AVELLA GUTIERREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, identificado(a) con la C.C Nro.79.883.129 y T.P No.140.708 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-2).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8acf5b4c220a8889222b7154dd50a0217b2a8d118c6b8b943b2185b88b1e7b56**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 14-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-273** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls. 71-135). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por NOHORA EDITH BENITEZ ARTETA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A Y COLFONDOS.S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). PLINIO APONTE ACOSTA, identificado(a) con la C.C Nro.80.354.618 y T.P No.160.878 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-2).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c0c6714cce5634402e57c04c4a4892d97b3ddfebe54effb1751fbba00c457ca8**

Documento generado en 14/12/2021 09:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 14-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-274** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, las pretensiones cuarta, deberá formularlas por separado y determinadas en el tiempo, explicando cuales son y que no se acumulen indebidamente entre la solicitud de reintegro y la indemnización por despido.
3. Aclare la clase de proceso o adecue, teniendo en cuenta la parte demandante que el Artículo 12 del CPTSS, modificado por el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, fija la cuantía para los procesos ordinarios de Única Instancia en una cifra que no puede exceder de (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y en primera Instancia de todos los demás y que son los que se tramitan ante este circuito.
4. Señale los Fundamentos de Derecho, debidamente sustentados con respecto a las Razones Jurídicas, tal como lo establece el artículo 25 del CPT y SS, numeral 8.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.012.419.174 y T.P No.307.623 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.33-35).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f495065cbb74d14b82a92d78546b51b4bd8176df029d3339f05498cf3220d38

Documento generado en 14/12/2021 09:47:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 19-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-276** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.62-64). Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Así mismo, deberá clasificar y enumerar por separado los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Especialmente, el hecho 13, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 7.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GUILLERMO LEON HERRADA, identificado(a) con la C.C Nro.19.154.176 y T.P No.34.402 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-3).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 583c66d6ef6cf07762e5cd1457a3c66f601e6bd44a8acfd69ea13449a7d7f28c

Documento generado en 14/12/2021 09:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 20-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-279 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA ISABEL CASTAÑO RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). HERIBERTO CASTELLANOS CARDENAS, identificado(a) con la C.C Nro.91.296.362 y T.P No.194.571 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-3).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **827b89c6e80cab42b0feb7edf9322bb86f9cedb0d62f4b8145786ac5f1dc1298**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 20-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-280** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Prover.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARTHA ALCIRA ROA FERNANDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, identificado(a) con la C.C Nro.70.114.927 y T.P No.33.513 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-3).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e0cfd88f4c797b141b45386a443f19095027c3ced8e73f088814e360952ca27b**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00412
Accionante: Álvarez Monserrate Claudia.
Accionado: Porvenir S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00412.**, la cual se encuentra para calificar. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00412
Accionante: Álvarez Monserrate Claudia.
Accionado: Porvenir S.A.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efe6a3aa48b55320709c6e15d0df26647fa56c595795654442794719f915294**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00585
Accionante: José Israel Sánchez Sarmiento.
Accionado: Olivares Excavaciones S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00419.**, la cual se encuentra para calificar. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00585
Accionante: José Israel Sánchez Sarmiento.
Accionado: Olivares Excavaciones S.A.S.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1bb869c1fe2da72b7cabd671a949b276a4c7e13d240efd48171f5bc065e30e**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00555
Accionante: José Emiller Villanueva Ospina.
Accionado: Formas y Maderas S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00555.**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte deberá aportar los documentos aducidos como medios probatorios, toda vez, que no acompañaron el escrito de demanda.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00555
Accionante: José Emiller Villanueva Ospina.
Accionado: Formas y Maderas S.A.S.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). YIRNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO identificado(a) con la C.C Nro.1.010.161.583 y T.P No.267.407 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72d1d4e3ac08e26f3363387972f2249d8bda05499babb352d84674194a745cad

Documento generado en 14/12/2021 09:48:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00556
Accionante: Ernesto Triviño Plazas.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00556**, la cual se encuentra para calificar. Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ERNESTO TRIVIÑO PLAZAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas que la contestación de la

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00556
Accionante: Ernesto Triviño Plazas.
Accionado: ACP Colpensiones.

canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MARICELA MORALES GONZALEZ identificado(a) con la C.C Nro.63.446.834 y T.P No.90.286 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **16a33e835a76fa49cd424207533ad85fdb08dd5dda527e48c81c9d44aa756d84**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00557
 Accionante: Fernando Ávila Rodríguez.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00557**, la cual se encuentra para calificar; así como que obra solicitud de retiro de la misma. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Seria del caso el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S., si no fuera porque es intención del profesional del derecho el retiro de la misma según memorial allegado, por tanto, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA**. Por secretaria procédase a la entrega de las piezas procesales, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f00674d0fafdaac2e04fd6e5f20c660148d06f8b49ca4289e4c3405206d0a9**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00558
Accionante: Víctor Manuel Mayorga Pire y Otro.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00558**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por VICTOR MANUEL MAYORGA PIRE y MONICA FONSECA MAYORGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00558
Accionante: Víctor Manuel Mayorga Pire y Otro.
Accionado: ACP Colpensiones.

partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ identificado(a) con la C.C Nro.1.130.665.427 y T.P No.189.709 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bc8fdad9d47f0dc7ece02e3c59f32ad3874850d9a569ce41d727dd295c682a45**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00559
Accionante: Sandra Soraya Rosas Alvarado.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil
veintiuno (2021).**

Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. 2021- 00559., la cual se encuentra para calificar. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA

Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del año dos mil
veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00559
Accionante: Sandra Soraya Rosas Alvarado.
Accionado: ACP Colpensiones.

hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). RICARDO ERNESTO MORAD FORERO identificado(a) con la C.C Nro.14.269.547 y T.P No.339.719 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b432fa65031b958ee0e7afaccfeec53497ae81e5e0d95e40aa2d9846bda0e1c9**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00560
Accionante: Myriam Stella Suarez Mesa.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00560**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. Deberá adecuar tanto el poder como el escrito de demanda, pues deberá dirigirse al Juez Laboral del Circuito.*
- 3. Así mismo, deberá adecuar la cuantía de la presente demanda conforme lo dispone el Art. 5 del C.P.T.Y.S.S.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00560
Accionante: Myriam Stella Suarez Mesa.
Accionado: ACP Colpensiones.

hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a12b2964a0437b88c17e51f2a8e6da8246b91e57e444a07ef6da7332fad683d**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00561
Accionante: Esther Jaimes de Jaimes.
Accionado: UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00561**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ESTHER JAIME DE JAIMEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00561
Accionante: Esther Jaimes de Jaimes.
Accionado: UGPP.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JORGE ENRIQUE ROMERO identificado(a) con la C.C Nro. 19.258.430 y T.P No. 76.103 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713d786128aab4a2271e857c9919469a577c8fa272e44897b5272498d5e92631**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00567
Accionante: Luis José Murillo González.
Accionado: Protección S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00567**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00567
Accionante: Luis José Murillo González.
Accionado: Protección S.A.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LUIS ENRIQUE LEURO ROZO identificado(a) con la C.C Nro.11.372.855 y T.P No.43.920 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f4cfcf514391a459591a0d010b332fe7cfa1c1e8795a549a04c0a277b3f565b

Documento generado en 14/12/2021 09:48:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00575
Accionante: Liliana Viveros Rocha
Accionado: Because Holdings Colombia S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00575**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. Deberá adecuar tanto el poder como el escrito de demanda, respecto de la cuantía de la presente demanda conforme lo dispone el Art. 5 y 10 del C.P.T.Y.S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 ibidem.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00575
Accionante: Liliana Viveros Rocha
Accionado: Because Holdings Colombia S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e1ff3e3b4dc29199250434b1b598d04b3afe0992f94d676f83a989e8391468**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00576
Accionante: Liliana Viveros Rocha
Accionado: Because Holdings Colombia S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00575**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00576
Accionante: Liliana Viveros Rocha
Accionado: Because Holdings Colombia S.A.S.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ANDRES DAVID ZIPA APRECIADO, identificado(a) con la C.C Nro.1.019.088.679 y T.P No.334.265 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28d3a2a353857dacd1acedd6f335204b6ae8f0773c855b81639195e4deed1a16

Documento generado en 14/12/2021 09:48:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00578
Accionante: Jesús Antonio Ríos Castañeda.
Accionado: Todo Innova S.A.S., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00578**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00578
Accionante: Jesús Antonio Ríos Castañeda.
Accionado: Todo Innova S.A.S., y Otros.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FERNANDO FRANCO BAUTISTA identificado(a) con la C.C Nro.79.115.288 y T.P No.63.224 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 585961a6f51fb869738500bfa6d11f170a772bfee61e7b09a2bfe7b98177513a

Documento generado en 14/12/2021 09:48:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00579
Accionante: Álvaro Lozada.
Accionado: Aleyda Paola Vargas Galvis.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00579**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. Deberá adecuar el escrito de demanda, respecto de la cuantía de la presente demanda conforme lo dispone el Art. 5 y 10 del C.P.T.Y.S.S., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 ibidem.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00579
Accionante: Álvaro Lozada.
Accionado: Aleyda Paola Vargas Galvis.

hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dbfd86bab1314d02b29c700734d13ae757631240709bfa7a4c71fbc81b0c79**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00581
Accionante: Luis Fernando Gómez.
Accionado: Ismocol S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00581**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte deberá aportar los documentos aducidos como medios probatorios, toda vez, que no acompañaron el escrito de demanda*
- 2. El profesional del derecho debe acreditar el poder a él conferido para actuar en representación del señor LUIS FERNANDO GOMEZ, conforme al derecho de postulación dispuesto en el Art. 73 del C.G.P.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00581
Accionante: Luis Fernando Gómez.
Accionado: Ismocol S.A., y Otros.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f3d07df8f8d759bf1a673fb4d92396dff0683fd07e70bebf8a74ab3ad4bce2e

Documento generado en 14/12/2021 09:48:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00582
Accionante: José Arturo Beltrán.
Accionado: Jorge Heli Vigoya Rico.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00582**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte deberá aportar los documentos aducidos como medios probatorios, toda vez, que no acompañaron el escrito de demanda*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00582
Accionante: José Arturo Beltrán.
Accionado: Jorge Heli Vigoya Rico.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JUAN CARLOS RUIZ CHAVES identificado(a) con la C.C Nro.79.954.510 y T.P No.208.000 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a75ad829d5168f093d8728c1866e8a6937c0ecae21a54eab3fc318f4b57fd98

Documento generado en 14/12/2021 09:48:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00583
Accionante: Fabio de Jesús Ernesto Vargas Poveda.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00583**, la cual se encuentra para calificar. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por FABIO DE JESUS ERNESTO VARGAS POVEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., y SKANDIA - OLD MUTUAL, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00583
Accionante: Fabio de Jesús Ernesto Vargas Poveda.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JORGE ENRIQUE ROMERO identificado(a) con la C.C Nro.19.258.430 y T.P No.76.103 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d322236226655c1fbd77f8dbe9fb1825163a905980daa7be67ec7e3e0c2e66d2**

Documento generado en 14/12/2021 09:48:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>